



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 001320



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

(25 JUN 2026)

“Por medio de la cual se autoriza y ordena la transferencia de recursos al Instituto Departamental de Salud Norte de Santander – IDS, para el fortalecimiento integral del sector salud departamental en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1999, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política consagra que *Colombia es un Estado social de derecho*, organizado de forma descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo que permite la asignación y administración de recursos públicos en los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, el artículo 2 ibídem señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, especialmente en materia de salud, derecho fundamental de naturaleza pública y prestación obligatoria.

Que, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, moralidad, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones presupuestales y financieras de las entidades territoriales.

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto—, las entidades estatales podrán realizar transferencias presupuestales o aportes a otras entidades del mismo orden, siempre que dichos recursos se destinen a la financiación de funciones propias del beneficiario y no impliquen contraprestación contractual.

Que, los artículos 41, 42, 53 y 54 del Decreto 111 de 1996 disponen que los establecimientos públicos podrán recibir transferencias, aportes o subvenciones del presupuesto general de la Nación o del presupuesto territorial para el desarrollo de sus programas misionales, bajo control financiero y presupuestal de la entidad que las otorga.

Que, conforme a la Ley 489 de 1998, artículo 38 numeral 2, los establecimientos públicos forman parte del sector descentralizado por servicios y cumplen funciones administrativas específicas delegadas por el ente territorial que los crea, lo cual habilita las transferencias interinstitucionales para garantizar la continuidad de la gestión pública sectorial.

Que, la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, faculta a los departamentos para transferir recursos a sus entidades descentralizadas para el desarrollo de programas de salud pública y fortalecimiento institucional, en el marco de las competencias asignadas.

Que, el Decreto 1068 de 2015 (compilatorio de las normas del sector Hacienda) en su Parte 2, Libro 2, Título 6, reitera que los aportes y transferencias son un instrumento

A:



Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 001320



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

(25 JUN 2026)

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la transferencia de recursos al Instituto Departamental de Salud Norte de Santander – IDS, para el fortalecimiento integral del sector salud departamental en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población"

presupuestal para financiar el funcionamiento o inversión de los establecimientos públicos y unidades administrativas especiales, en cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-193 de 2011, reiteró que la descentralización fiscal permite a los entes territoriales transferir recursos a sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de funciones públicas, siempre que tales traslados estén enmarcados en la ley de presupuesto y en los principios de especialización, legalidad y finalidad del gasto. (*Corte Constitucional, Sentencia C-193/11, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*).

Que, en la Sentencia C-837 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la autonomía territorial incluye la posibilidad de administrar los recursos públicos propios o transferidos, en aras del cumplimiento de los fines estatales, bajo la vigilancia del control fiscal y presupuestal correspondiente. (*Corte Constitucional, Sentencia C-837/01, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra*).

Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en su Concepto 1737 de 2006, precisó que las transferencias presupuestales son instrumentos de gestión financiera que no generan obligaciones bilaterales propias de un contrato o convenio interadministrativo, sino que constituyen actos de ejecución presupuestal para el cumplimiento de funciones estatales. (*Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1737/2006, Rad. 11001-03-06-000-2006-00137-00, M.P. Enrique José Arboleda Perdomo*).

Que, en igual sentido, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, mediante Concepto 1637 de 2005, explicó que las transferencias deben tener soporte legal y presupuestal, y que su ejecución está sujeta a los principios de transparencia, destinación específica y control financiero posterior por parte de la entidad que efectúa el giro. (*Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1637/2005, Rad. 11001-03-06-000-2005-00058-00, M.P. Gustavo Aponte Santos*).

Que, adicionalmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-402 de 1997, estableció que toda operación presupuestal debe tener fundamento legal, estar debidamente apropiada en el presupuesto y ser objeto de control administrativo y fiscal, en garantía del principio de legalidad del gasto público. (*Corte Constitucional, Sentencia C-402/97, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa*).

Que, con base en tales criterios jurisprudenciales y doctrinales, la transferencia presupuestal que por medio del presente acto se dispone no constituye un convenio ni un contrato interadministrativo, sino una asignación presupuestal directa y legítima, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto (D.111/1996) y a las competencias funcionales y misionales del Instituto Departamental de Salud, en armonía con la Ley 715 de 2001 y la Ley 489 de 1998.

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander – IDS es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

(25 JUN 2026)

“Por medio de la cual se autoriza y ordena la transferencia de recursos al Instituto Departamental de Salud Norte de Santander – IDS, para el fortalecimiento integral del sector salud departamental en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población”

administrativa y patrimonio propio, encargado de ejercer la autoridad sanitaria en el territorio y de implementar políticas, planes y programas de salud pública, inspección, vigilancia y control sanitario, así como las funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población.

Que, así mismo, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), goza de autonomía administrativa, financiera y patrimonial, y conforme a sus estatutos y a la Ley 715 de 2001, tiene la competencia funcional para ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario, así como la gestión, cobro y auditoría de cuentas del sector salud.

Que, conforme a su misión institucional, el IDS presentó ante la Gobernación de Norte de Santander el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y GESTIÓN DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”, código BPIN 2024004540047, el cual fue declarado viable e incorporado al Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

Que, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial certificó que dicho proyecto se encuentra debidamente registrado en el BPIN, dentro de las metas del Plan de Desarrollo Departamental, orientado al fortalecimiento institucional del IDS y a la optimización de la gestión sanitaria departamental.

Que, la transferencia de los recursos por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS), tiene el propósito de garantizar el acceso, optimizar el uso de los recursos y mejorar la calidad de los servicios que se prestan por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS).

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003713 del 25 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, existen recursos disponibles en el rubro **2.3.3.05.09.099 “Aportes a Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales”**, por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000 M/CTE)**.

Que, los recursos objeto de la presente transferencia se encuentran incorporados en el presupuesto departamental de la vigencia fiscal correspondiente y se destinan a la financiación del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024004540047, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Departamental y con el principio de especialización del gasto público consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que, en el marco de la autonomía administrativa y presupuestal del IDS, los entes territoriales pueden efectuar transferencias presupuestales o aportes a sus entidades descentralizadas para la financiación de proyectos o programas que correspondan a sus funciones propias y misionales.

Nº . 001320

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

(25 JUN 2026)

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la transferencia de recursos al Instituto Departamental de Salud Norte de Santander – IDS, para el fortalecimiento integral del sector salud departamental en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población"

Que, la presente transferencia se realiza en desarrollo de las competencias del Departamento para dirigir, coordinar y garantizar la prestación de los servicios de salud en su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Que, la presente transferencia se destina a fortalecer las funciones misionales del IDS, particularmente en los componentes de:

- Inspección, vigilancia y control sanitario.
- Ejecución de auditorías integrales y seguimiento técnico-financiero.
- Procesos de revisión, cobro y depuración de cuentas del sector salud.
- Acciones operativas y técnicas dirigidas al mejoramiento de la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y migrante irregular.

Que, la transferencia no constituye contraprestación contractual ni conlleva obligación bilateral, sino un aporte presupuestal directo, conforme al marco jurídico presupuestal vigente y a la función pública propia del Instituto Departamental de Salud.

Que, la Gobernación, a través de la Jefatura de Gabinete, ejercerá el seguimiento y control posterior sobre el uso y destinación de los recursos transferidos, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal, lo anterior siempre y cuando se actué conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y 8 del Decreto 000073 del 15 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar y ordenar a la Secretaría de Hacienda Departamental efectuar la transferencia presupuestal al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003713 del 25 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, existen recursos disponibles en el rubro **2.3.3.05.09.099 "Aportes a Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales"**, por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000 M/CTE)**.

PARÁGRAFO 1. El giro de los recursos se efectuará a la **CUENTA AHORROS No. 158639633 migrada a la cuenta 0550 067500150478** de la Entidad Financiera **DAVIVIENDA** a nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS)** con **NIT 890.500.890-3**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos transferidos deberán ser destinados exclusivamente al fortalecimiento de los componentes de gestión, auditoría, inspección,

Nº. 001320

RESOLUCIÓN No. _____ de 2026

(25 JUN 2026)

“Por medio de la cual se autoriza y ordena la transferencia de recursos al Instituto Departamental de Salud Norte de Santander – IDS, para el fortalecimiento integral del sector salud departamental en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, para contribuir a crear condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y mejoren la calidad de vida de su población”

vigilancia y control sanitario, así como a las acciones de articulación técnica y operativa que contribuyan al mejoramiento integral del sistema de salud departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Departamental de Salud deberá incorporar los recursos en su presupuesto de ingresos y gastos, y reportar trimestralmente a la Secretaría General de la Gobernación Norte de Santander, quien de conformidad a lo consagrado en el artículo 5 y 8 del Decreto 000073 del 15 de enero de 2024, informará a la Jefatura de Gabinete la ejecución financiera y el avance físico de las actividades financiadas con estos recursos, cuando hubiera lugar de llevar a cabo dicha necesidad.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para la expedición del respectivo registro presupuestal (RP), orden de pago y demás trámites contables y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los

25 JUN 2026

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Secretario General

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tullo Adrián Ortiz	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.